RESPUESTA

QVE EL DEAN Y CABILDO DE LA SANTA Iglesia Metropolitana, y Patriarcal de Sevilla,

D I O

A VNA PROPOSICION, QVE EN CINCO DE Março de 1697. hizo en su Cabildo Ordinario el Illustrissimo, y Reverendissimo Señor Don Jayme de Palafox y Cardona, dignissimo Arçobispo de dicha Santa Iglesia.

ILL^MO. y R^MO. SEÑOR.

a

Auiendose retirado U.S.I. à Exercicios el dia de la Sexagesima 10. de Febrero, el siguiente llegaron los Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos, sobre los seis Dubios que U.S.I. á empezado ya à practicar. El dia 15. embiò U.S.I. à notificarlos con vn Notario al Cabildo; el qual los obedeciò segun la mente de la Sagrada Congregacion. Sabado siguiente 16. (desde los mismos Exercicios) embiò U.S.I. recado al Dean, que ya le constaba la obediencia del Cabildo à los Decretos referidos: que el Dubio quarto era sobre la asignacion de las Oras para los Sermones, que ordenase al Maestro de Ceremonias, y al Campanero llegassen à pedir la Ora à U.S. I. desde el dia siguiente de la Quinquagesima: porque desde èl auia de començar la practica deste Dubio. Assi se executò con tanta satisfacion de U.S.I. que en èl mismo trono se sirviò de manifestarse à el Dean gustoso en el modo de su execucion.

Passada la solemnidad de las Quarenta Oras de Carnestolendas, y el dia de Ceniza, el siguiente 21. de Febrero llamò U.S.I. al Dean à su Palacio, para pedirle consejo extrejudicialmente, y como amigo, sobre la practica de los otros Dubios; especialmente el de la Correccion de Excessos, y Ceremonias *In Ecclesia Cathedrali*, y el de la Presidencia, y Campanilla en los Cabildos: sobre cuyas resoluciones discurriò V.S.I. dilatadamente: y hauiendose escusado el Dean de ministrar á U.S.I. el consejo que le pedia, repetidas las instancias, se rindiò a pedir à U.S.I. tiempo para pensarlo, y despues explicar á U.S.I. su sentir. Condescendiò U. S. I. pero templando el fauor que diò principio á la propuesta, con dezir U. S. I. Que esse tiempo tendrian mas de dilacion. Previnole juntamente U.S. I. ser esta conferencia particular, y que no la participase al Cabildo.

Volviò el Dean à la presencia de V.S.I. à manifestarle su dictamen: cuya sustancia fue, Que voluia con breuedad, porque no pensase V.S.I. que afectadamente dilataba la respuesta, (como le avia dado à entender) que quanto mas considera

ba la materia,hauiendo visto y reconocido los Decretos de la S. Congregacion, y lo que por vna,y otra parte se avia escrito en Roma,se afirmaba mas en el sentir totalmente opuesto à la inteligencia de V. S. I. Pues en el Decreto de los Cabildos parecia clara la resolucion,de que se observase el estilo y costumbre del Cabildo *Seruandum esse solitum* [como lo dize el Decreto] *ad nutum Archiepiscopi*. Ni cabia en el Decreto (segun su dictamen) la interpretacion que V.S.I.le daba, de que esto solo se debia entender en los Cabildos de concurso à las Oposiciones, y no en los Ordinarios,y extraordinarios:porque el Dubio comprehende Cabildos generalmente;y solo en la segunda parte del concurso â las Oposiciones añade la Campanilla,y Relox,sobre que cayò la resolucion de conceder Remisoriales, despues negados,y à esso mira el *Recesso à decisis*,sin passar à dezidir la Presidēcia,y Govierno:y parece claro,que quiso componer ambas partes quando dixo:*Seruandum esse solitum ad nutum Archiepiscopi*,dexando al Cabildo la Costumbre;pero quitandole la independencia,y reservandole à la Dignidad la superior autoridad con la subordinacion de parte del Dean,ò Presidente:que esta juzgaba ser la mente de la Sacra Cōgregacion:y siendo el mismo Cabildo el de los Concursos,que los de la Aula Capitular,y aquellos mas rigurosos,y en publico à vista de todo el pueblo,y donde U.S.I. tiene voto decisiuo,si en ellos confessaba V.S.I.se debia entender el *Seruandum esse solitum*,con quanta mas razon se debiá entender en los Ordinarios,y extraordinarios? A que añadia fuerça saber,que el empeño de V.S.I. por su Agente en Roma fue,que se declarase,y conseruase el *Præesse,& iubere:* A que no difiriò la Sacra Congregacion,decretando se guardasse el estilo *Seruandum esse solitum ad nutum Archiepiscopi:* y U.S.I.confessò al Dean,que era assi, que no lo auia declarado la Sacra Congregacion;pero que negados los Remisoriales quedaba la Dignidad en los terminos del Derecho. Y U.S.I.le dixo que seria precisso hazerlo saber al Cabildo para entender el dictamen en que estaba,lo qual no se executò.

Que V.S.I.mismo reconociesse lo mismo que el Dean, parece lo comprueba la grande diferencia que hizo U.S.I.para la practica entre el Dubio 4. de la assignacion de las Oras para los Sermones,y este 2. de la Presidencia, y Govierno de los Cabildos;pues estando todos notificados al Cabildo, en aquel (que no tenia duda en fauor de la Dignidad)embiò V.S.I.recado absoluto al Dean para la execucion del;pero en este variò V.S.I.el modo,llamando al Dean,pidiendole consejo,y con el fauor de como Amigo:y esta tan notable diuersidad presupone manifiestamente,que V.S.I.no hallaba en el la seguridad que en el primero.

Jueves 28.de Febrero embiò V.S.I.recado al Dean noticiandole,queria U. S. I.mandar notificarle vn Auto:à que respondiò,fuesse quando V.S.I.mandasse, suplicando à U.S.I. con todo rendimiento se sirviese de dar orden de admitirle su respuesta.Sabado 2.de Março passò D.Marcos Conejo à las casas de el Dean, y le notificò dos Autos de U.S.I.El vltimo fue hazer saber al Dean,que U.S.I.determinaba assistir al Cabildo el dia 5.(que lo era de Cabildo Ordinario) por tener q̃ tratar en èl,previniendo,que en la Presidencia, y Gouierno del Cabildo hauia de observar U.S.I.lo que le tocaba por Derecho,y à que se auia atendido en la resolucion del Decreto referido.Reconociendo el Dean este procedimiento judicial de V.S.I.hauiendole explicado con toda claridad su dictamen,respondiò,Que obedecia al Decreto de la Sacra Congregacion conforme lo auia obedecido el Cabildo; y que si V.S.I.gustaba baxar al Cabildo dicho dia,en q̃ se entraba à la ora ordinaria,lo podia executar.

El Lunes 4.se juntò Cabildo extraordinario,en que el Dean (conforme su obligacion] diò quenta al Cabildo,assi del Auto de V.S.I.como de su respuesta, y de lo que en las dos conferencias con V.S.I. le auia passado. Y estrañando el Cabildo justamente no auer merecido que U.S.I.le participase esta noticia, como lo auia insinuado al Dean,con la atencion que siempre á observado à U. S. I. mandò que

en

en caso de baxar V. S. I. à tiempo que el Cabildo estubiese en su AulaCapitular, dando providencia à los negocios ocurrentes, esperasen quatro Capitulares à la puerta de la Iglesia, para recebir a V.S.I. y venirle sirviendo hasta el Cabildo, como se executò.

Entrò V.S.I. hasta su silla, y sin dar lugar à que el Dean, ni el Cabildo ofreciese à V.S.I. su atencion, y respeto, empezò U.S.I. aun antes de sentarse, su Oracion diziendo: *La Proposicion que tengo que hazer al Cabildo, aunque lo disuadia la prudencia humana, la persuade la caridad Christiana, y el amor que yo tengo à esta Santa Iglesia.* Con este exordio la prosiguiò V.S.I. por espacio de vna ora, y sus puntos capitales [que los indiuiduales se diràn despues] fueron justificar U.S.I. sus procedimientos en los presentes litigios; atribuir el principio dellos al Cabildo, dexandole V.S.I. culpado en todo; referir V.S.I. los sentimientos que tenia del; ponderar el mal estado de las dependencias del Cabildo, anunciandosele mas infeliz; y vltimamente significar U.S.I. su deseo de la Paz, y que se concordase el resto de Dubios, proponiendo medios, ya de compromiso en manos de su Santidad, ò de algunos Eminentissimos Señores Cardenales, ò del señor Embajador, ò de vno, ò dos Auditores de la Sacra Rota, ò de algun Ministro destinado por su Magestad para este fin; ò ya dando el Cabildo planta à U.S.I. de las proposiciones, y medios para perficionar dicha Concordia.

Concluyò V. S.I. diziendo, no queria cansar mas al Cabildo. Y persuadidos los Capitulares que V.S.I. se queria ir, fueron á levantarse para assistirle, á tiempo que V.S.I. intentò poner en execucion el referido Decreto de la Sacra Congregacion, segun aquella interpretacion, y inteligencia que U.S. I. á su fauor le daba, buscando vna, y otra vez la Campanilla (que se tiene para llamar los Ministros del Cabildo que quedan fuera) y no hallandola, dixo V.S.I. al Dean que la tocase, protestando juntamente U. S.I. y pidiendo Testimonio al Secretario del Cabildo. El Dean representò á U.S.I. se sirviese de obserbar lo determinado por la Sacra Congregacion, de que se guardase el estil o *solito* del Cabildo, por cuya parte estaba prompta la obediencia *Ad nutum Archiepiscopi*, y suplicò à V.S.I. dignasse sossegarse; pues quando huviesse alguna duda en esto (que no la hallaba) no podia tocar à U. S. I. la interpretacion, por ser en causa propia: V.S.I. prosiguiò en pedir Testimonio al Secretario, y el Dean tocò la Campanilla: y hauiendo entrado el Pertiguero le dixo llamase á el Caudatario de V.S.I. y ofreciò el Testimonio que V.S.I. pedia. Lebantòse V.S.I. y el Cabildo, y estando en medio de la Aula Capitular llegò otro Caudatario distinto del primero, que fue D. Marcos Conejo, Notario Secretario de V.S.I. à quien pidiò U.S.I. Testimonio de que el Cabildo no obedecia el Decreto de la Sacra Congregacion, y el Dean en el mismo sitio en pie como estauan pidiò Testimonio al mismo D. Marcos Conejo, de que V.S.I. perturbaba la resolucion de la Sacra Congregacion que tenia obedecida el Cabildo, y que si auia alguna duda, tocaba su determinacion à la Sacra Congregacion. Con esto saliò U.S. I. de la Aula Capitular, sirviendole los Capitulares hasta la puerta de la Iglesia.

Esta es una sucinta relacion de lo que passò hasta este dia. Y hallandose en estos terminos precissado el Cabildo à dar razon de si, para satisfacer el animo de V. S.I. que es lo que mas dessea su venerecion, lo hará primero à los puntos de mas entidad que V.S.I. ponderò, y despues à la Proposicion que V.S.I. hizo,

Manifestò V.S.I. su sentimiento sobre la Controversia de la Uisita del Sagrario de la Caridad, sito en el ambito de la Parroquia del Sagrario desta Santa Iglesia, atribuyendo à ella el principio dest os litigios.

Para satisfacer à U.S.I. en este punto se halla obligado el Cabildo à traer à la memoria à V.S.I. Que estando V.S.I. para salir à la primera Visita del Arçobispado, y noticioso el Cabildo, que antes queria V. S. I. visitar este Sagrario; embiò a V.S.I. dos Diputados (que vno dellos fue el Arçediano de Carmona D. Luis Fede

ri-

rigui, que gloria aya) para que en su nombre suplicase à V.S.I. se dignase de sobreseer en esta Visita, y passar à la del Arçobispado, à que estaua V.S.I. ya de partida: en cuyo tiempo se confiriria con los Ministros de V.S.I. que gustase, y estaria ajustado pacificamente este punto para la buelta de V.S.I. à esta Ciudad; pues en esto no se seguia ningun perjuizio à la Dignidad: y aviendose de conferir esto en Comunidad tan numerosa, convenia la dilacion para el ajuste, sin riesgo de perturbar la Paz. Sobre esta Proposicion oyò U.S.I. repetidas vezes á los Diputados; pero nunca pudieron conseguir de la benignidad de U.S.I. la gracia deste sobreseymiento, aũque los llegò à ver V.S.I. à sus pies, y hincados de rodillas suplicandoselo. Y en la vltima Sesion confessò U.S.I. á los Diputados, que no se seguia perjuizio formal à la Dignidad en sobresееr en esta Visita hasta la buelta de la del Arçobispado. Confessò tambien U.S.I. que tenia amor Paternal á la Iglesia, y desseo entrañable de la Paz; y con todo esso la vltima resolucion de V.S.I. fue, que no podia sobreseer por aquel tiempo; aunque en este sobreseymiento no avia perjuizio. De estos antecedentes se vieron precissados los Diputados á representar à U.S.I. que parecia, que U.S.I. no queria la Paz con el Cabildo, que tan facilmente, y sin perjuizio propio podia conservar. La respuesta de V.S.I. à esta Representacion fue, *Ya lo he dicho, y se ha de executar*. Participado esto al Cabildo, y viendo que el pundonor de no retroceder V.S.I. de lo que vna vez avia dicho (aunque tan notablemente se huviessen variado las circũstancias) le vencia à no sobreseer, se discurriò elegir vn medio decoroso que sossegasse el escrupulo del punto de V.S.I. y fue el hazer saber à U.S.I. vnas Letras de la Sacra Rota (que con premissas legitimas, que se avian tenido, estauan prevenidas) pareciendole al Cabildo, que esta interposicion del Superior satisfaria el motivo de U.S.I. Pero este discurso saliò tan inutil, como las rendidas suplicas que le precedieron.

En este real, y verdadero Hecho, por donde se le pueden imputar al Cabildo los presentes Litigios? Los Diputados asseguraron á U.S.I. que à la buelta de la Visita estaria ajustado pacificamente este punto: pudo V.S.I. sobreseer sin perjuizio de su Derecho, como V.S.I. lo confessò; y sin perjuizio de su pundonor, interpuesta la autoridad del primer Tribunal del Orbe Christiano: y no obstante no gustò V.S.I. de vn sobreseymiento tan corto. Será esto (señor Illustrissimo) imputable al Cabildo? Y quando se quiera dezir que hechas saber las Letras de la Sacra Rota entrò U.S.I. en el empeño de seguir el Derecho de la Uisita (omitiendo aora la solida satisfacion que esto tiene) siendo como son diez los Dubios tocantes à la Visita que estàn ya concordados, por donde se le podrán imputar al Cabildo los noventa Dubios que restan para cumplir el numero de ciento que V.S.I. á excitado al Cabildo?

Dixo U.S.I. Que esta controversia le avia precissado á U.S.I. à pensar sobre la Visita de esta Cathedral, que no le avia passado á U.S.I. por el pensamiento, y assi tambien lo afirmò V.S.I. à los Diputados del Cabildo en aquel tiempo. El Cabildo no puede dexar de traer á V.S.I. à la memoria, Que esta controversia fue à los vltimos meses del año passado de 1687. Y en 10. de Enero de 1685. avia ya obtenido U.S.I. á suplica suya de la Santidad de Innocencio Undezimo de feliz recordacion, vn Jubileo para el dia en que V.S.I. hiziesse la primera Visita de su Cathedral, cuyo Breve entregò V.S.I. al Maestro de Ceremonias el dia 10. de Julio del año passado de 1694. que para en poder del Cabildo, y no se pudo publicar por falta de tiempo, respeto de aver de empezar V.S.I. la Uisita, conforme à la Concordia el dia siguiente 11. del mismo mes, como se executò. Y sobre este punto tiene por cierto el Cabildo, que se hallarà la misma claridad en las Relaciones de V.S.I. á la Sagrada Congregacion, en la Visita ad limina. El Cabildo dexa à la superior cõprehension de U.S.I. el juizio de la coherencia de vno, y otro.

Pas-

Pafsò U.S.I.à juftificar fus procedimientos, y protextò V.S. I. que no tenia efcrupulo alguno en la profecucion deftos Litigios; pues aviendo eftado el año pafado á la muerte, folo fintiò U. S. I. no tener allí prefente fu fucceffor, para encargarle que los profiguieffe.

El Cabildo tiene por cierto, q̃ U.S. I. aurà hecho concepto, de q̃ en todos los cien Dubios le afsifte la razon, y la circuftancia que U.S.I. ponderò, es prueba de la radicacion defte concepto: y fi efto fucede en U.S.I. q̃ en todos ellos es Actor, facilmente reconocerà V. S. I. quan diftante fe hallará el Cabildo de poder tener efcrupulo, quando en todos ellos fe defiende. El Cabildo no ha hecho novedad en el Pontificado de V. S. I. A practicado en el lo que fiempre fe ha obferuado en efta Santa Iglefia, no por años, fino por figlos enteros, à vifta, fciencia, y aprobacion de tantos, y tan Illuftres Prelados como han precedido á U.S. I. Grandes en la virtud, Zelo Paftoral, Letras, y Explendor de la fangre. Efta fola razon le parece al Cabildo que bafta para en el teatro del mundo juftificar todos fus procedimientos. Para enflaquecer efte fortifsimo apoyo, no ignora el Cabildo los lunares que por parte de U. S. I. fe han procurado poner à la Illuftrifsima memoria de fus Grandes predeceffores, pero en vano: porque ni todo el arte de la Retorica, vnido con la futileza de centenares de Anaxagoras baftarán à perfuadir à que la nieve degenerando de fu candor fea negra: y en el juizio de aquellos, que lo pueden hazer de las cofas, acredita mucho la eficacia del argumento el recurrir à efte genero de Refpuefta. Tampoco ignora el Cabildo (y lo dixo U.S.I.) que dos, ò tres Señores Arçobifpos executaron algunos de los pleytos que U.S.I. figue; pero que el dictamen deftos señores Prelados no fueffe el mejor, lo comprueba el averfe apartado de el tantos, y tan grandes, como por el efpacio defte vltimo figlo les han fucedido. Además de que eftos feñores Prelados no intentaron la fexta parte de los Litigios que U.S.I. á movido: conque en las otras cinco que dà U.S.I. folo, y fu autoridad vnica, bien que el Cabildo la venera por grande.

Ponderò U.S.I. que el Gloriofo San Carlos Borromeo, aviendo entrado à governar la Iglefia de Milan, tan antigua, tan autorizada, y donde tantos predeceffores Santos avia avido, la mudò toda, y que efte gloriofo Prelado fue Santo.

El Cabildo fe vè preciffado à fatisfacer al animo de U.S. I. en efte punto: porque vna cofa es, que V.S.I. eftè en concepto de que le afsifte la razon; y otra cofa es, que el Gloriofo San Carlos pueda fer exemplar de lo que eftà paffando en la Santa Iglefia de Sevilla. Quan grande mudança hizo en el eftado de las Iglefias Cathedrales el Santo Concilio de Trento V.S.I. lo fabe muy bien, no lo ignoran los que tienen alguna noticia de las cofas Eclefiafticas, y lo dizen tantos Decretos en las Sefiones de Reformacion. A la folicitud de San Carlos fe debiò la continuacion, y conclufion defte Santo Concilio: y aviendo paffado á fu Iglefia de Milan procurò, y configuiò que exactifsimamente fe obfervaffe en ella, y en fu Diocefsi todo lo difpuefto, y determinado en èl: afsi lo refiere Juan Cabazucio en la noticia Eclefiaftica de las Hiftorias, Concilios, y Canones en la vltima imprefsion añadida de folio, en el Concilio primero Mediolanenfe que celebrò San Carlos por Octubre de 1565. aviendo confirmado el Tridentino la Santidad de Pio IV. fu tio por Enero del año antecedente. A efto fe figuiò por confequencia neceffaria vna grande mudança, no folo en la Iglefia de Milan, fino tambien en la Diocefsi. Dignefe U.S.I. de pefar eftas circunftancias, y tiempos, y juzgue V.S.I. mifmo, fi el exemplar de San Carlos fe puede adaptar á los tiempos, y circunftancias prefentes. Los que parece fe adaptan, fon los de los gloriosSanto Tomás de Villanueva, y fan Francifco de Sales: que el primero que no alcançò la conclufion del Santo Concilio de Trento, y el fegundo que entrò à fer Prelado cerca de 30. años defpues de fu publicacion, no hizieron mudança en fus Santas Iglefias. Adaptafe tambien la practica del gloriofo San Carlos; pues bien notorio es, quan fingulares fean

B los

os Ritos, y costumbres de la Santa Iglesia de Milan, y lo refiere el Eminentissimo Señor Cardenal Bona *lib. 1. Rerum Lyturgicarum cap.* 10. Y no solo no hizo mudança en ellos san Carlos; sino que siendo costumbre el no celebrar Missa los Viernes de Quaresma, mandò en la Synodo tercera Diocesana (como refiere el señor Cardenal Bona *num.* 3.) que ni por causa de entierro, ni de exequias se celebrasse: Si V. S. I. se sirviesse de imitar este exemplar, desde luego cessaba vna gran parte de los Litigios presentes. Lo cierto es, que siguiendole los dignissimos antecessores de V. S. I. no han tocado en las costumbres desta Santa Iglesia, aunque en algo se diferencian del Ceremonial, ademàs de la excepcion que tienen en este punto todas las Santas Iglesias de España por declaracion de la Sacra Congregacion.

Ponderò U. S. I. en su Oracion el sentimiento de la repugnancia del Cabildo sobre poner V. S. I. su Confesionario en vna de las Capillas del ambito interior de esta Santa Iglesia, teniendole en dos dellas el Canonigo Penitenciario, y Confessor de la Capilla de los Calizes.

El Cabildo tuvo presente, que el Illustrissimo señor D. Fray Pedro de Tapia al principio de su Pontificado (que despues lo dexò) avia confessado por su persona en el plano del Altar mayor del Sagrario, por ser el sitio mas capaz, mas decente, y mas autorizado que el del rincon de vna de tantas Capillas: tuvo tambien presente el grande concurso que avia de aver à la novedad de confessar V. S. I. que los Prebendados y Capellanes del Coro (cuyo numero de vnos, y otros es tan grãde) tienen en las Capillas sus cajones donde tienen las sobrepellizes, cuyo vso se avia de embarazar con el concurso de la gente: que en la puntualidad de cerrar las puertas à las oras acostumbradas, consistia la de la asistencia de los Ministros, y todo esto (que por la inferioridad no concurre en los dos Confesionarios que U. S. I. expresso) motivò al Cabildo à hazer Representacion à V. S. I. y proponerle el mismo sitio, que honrò el Illustrissimo señor D. Fray Pedro de Tapia. U. S. I. condescendiò, ò (como aora reconoce el Cabildo) mostrò condescender à su representacion, aunque no quiso U. S. I. poner el Confesionario en el sitio referido; sino en el mas inferior. A su Santidad (que Dios guarde) al Rey Nuestro Señor (que Dios conserve) los Consejos, los subditos, los vassallos, hazen, y les es licito hazer vna Representacion: y ni la Suprema autoridad Pontificia, ni la Soberana Regia se dàn por deservidas. El Cabildo busca en este Hecho, y confiessa que no alcança solido motivo para la quexa. Lo cierto es que la sana, y recta intencion del Cabildo se la premiò Dios con preservarle de lo que no pudo prevenir: pues aviendo sucedido despues lo que sucediò, no obstante que el Sagrario es tan frequentado de gente, y mucho mas de noche con el numeroso concurso del Rosario, sabe el Cabildo lo que se le procurò recargar en este sucesso: y si el Confessionario de U. S. I. estuviera en vna de las Capillas del ambito interior de esta Santa Iglesia, à la qual por la noche solo concurren los Prebendados, Veinteneros, y Capellanes, que van à Maytines, cuya soledad huviera facilitado la execucion, y el concurrir no mas de los de la Iglesia, restringiera à ellos la imaginacion. Juzgue U. S. I. mismo delante de Dios, quanto le huvieran impresionado su animo estas circunstancias, y con quanta viveza se huvieran ponderado en Madrid, y Roma, para hazer reo al Cabildo de lo que estava inocente.

Traxo V. S. I. en su Oracion aquellas palabras de Christo Señor Nuestro: *Super Cathedram Moysi sederunt Scribæ, & Pharisæi. Omnia quæcumque dixerint vobis servate, & facite*, ponderando V. S. I. el acaso de ser del Evangelio de aquel dia, adaptando al Cabildo la segunda parte desta Sagrada clausula.

Estas palabras de Christo Señor Nuestro hablan de puntos, y materias de doctrina, y tocantes à la ley: y el Cabildo à estado siempre muy prompto á oir los consejos, y exortaciones de V. S. I. que le alienten á la perfeccion de su estado: y esto es lo que se infiere de ellas; no el que aya de abandonar la defensa de sus Derechos, y

B loa-

loables costumbres desta Santa Iglesia, que tiene obligacion á defender, *Vt non vituperetur ministerium nostrum*, palabras del Apostol que ponderò U. S. I. à su favor, y son igualmente à favor del Cabildo: quien siguiendolas debe defender el honor de vna Santa Iglesia, que por el grande concepto que tuvieron della, quisieron los Señores Reyes Catolicos D. Fernando, y Doña Isabel que fuesse exempler, y pauta de quantas se erigiessen en las Indias: el honor de los Capitulares, que han ocupado su Coro, y finalmente el honor de los dignissimos antecessores de V. S. I. que se vèn notados, y gravemente censurados por parte de U. S. I. en vna Corte como la Romana, y con la publicidad de la prensa.

Passò U. S. I. al punto de los gastos de los presentes litigios: y dixo U. S. I. que eran de mucho mayor consideracion para el Cabildo, que para V. S. I. porque el Cabildo gastaba por muchas manos, y V. S. I. por vna: que al Cabildo le costaba todo mucho, quando V. S. I. negociaba mas con su autoridad, y con su industria, que con expensas. En cuya comprobacion ponderò V. S. I. la diminucion de las Prebendas por vna parte, y por otra averse V. S. I. desempeñado de sus deudas, aver continuado, y aumentado las limosnas, y aver hecho otras obras publicas.

Este punto de los gastos, Señor Illustrissimo, es dignissimo de atenderse: y le parece al Cabildo que si U. S. I. le huviera tenido presente desde sus principios, huvierá sido las resoluciones de U. S. I. muy diversas. Al cotejo dellos pudiera responder formalmente el Cabildo; porque sabe el empeño conque doze años à entrò V. S. I. en este Arçobispado, sabe el valor de sus rentas, y el aumento que U. S. I. le ha sabido dar, sus cargas, y con poca diferencia el gasto de las limosnas, y familia de U. S. I. y de todo hazer vn tanteo moralmente cierto; pero confiessa el Cabildo, que todas estas especies se las borra el Jubilo de saber que V. S. I. estè desempeñado, y sobrado, y lo poco que V. S. I. gasta en los pleytos, segun varias vezes ha dicho, para poder anunciarlo en las necessidades presentes á esta gran Ciudad, y Diocesi, no dudando que en el socorro, y alivio de ellas llegarà U. S. I. à igualar la inexhausta piedad del Illustrissimo señor Don Ambrosio Ignacio Spinola y Guzman, glorioso antecessor de V. S. I. que auiendo entrado con triplicado empeño que U. S. I. y auiendo hecho las obras que se sabe, à los siete años de su Pontificado con admiracion de España inundò su ardiente caridad esta Ciudad, y Diocesi con sus limosnas, tributandole todos debidamente aquel summo amor, y veneracion que le conservan.

Reconoce el Cabildo la superioridad de U. S. I. y su grande autoridad; pero tiene, y tendrá siempre el consuelo de que en los supremos Tribunales del Orbe Christiano, donde penden las presentes Controversias, no puede enflaquecer el Derecho que le assistiere, como ni que pueda V. S. I. con ella negociar mas, que las rendidas Representaciones del Cabildo. Quien confiessa auerle sido de alivio el auer oido á V. S. I. ponderar su industria, para que V. S. I. no estrañe, si el Cabildo fuere con el recato, y cuydado de conocerla.

Ponderò V. S. I. el riesgo en que el Cabildo estaba de perderlo todo, por auerse decidido los mas de los Dubios á favor de V. S. I. y que los cinco nuevos sobre la Visita presente estaban decididos à favor de V. S. I. segun la noticia cierta conque V. S. I. se halla, y esperança de que en los demàs suceda assi: y consiguientemente, que el Cabildo lo perderà todo, cerrando este punto, conque V. S. I. tenia lastima del Cabildo.

En esso, señor Illustrissimo, el Cabildo se ciñe por aora en rendir à V. S. I. las gracias de la commiseracion que V. S. I. le tiene: y confiessa que solo se halla con vna noticia, pero essa de summo consuelo, que es la de saber en que Tribunales péden las presentes Controversias.

Refiriò V. S. I. su desseo de la Paz, los medios que en orden à conseguirla auia [illegible] pues-

puesto, expressando el de las Conferencias con el Conde de Montellano, y la serie de lo que despues à ocurrido.

El Cabildo sabe quanto se ha ponderado esto por parte de U.S.I. en la Corte Romana, y en la de su Magestad (Dios le guarde) procurando impressionar los animos, de que el Cabildo và solo à dilatar; quando V.S.I. dessea la Paz, y fin de los Litigios: y si à esto huviera de satisfacer aora individualmente el Cabildo, no le costara mas trabajo, que el de hazer vna ajustada, pero prolija relacion de todo lo que V.S.I. sabe, y ha passado. Traerá aora solamente algunas cosas à la memoria de U.S.I. para satisfacer al animo de V.S.I. que es á lo que se encamina esta Representacion, reservando aquella para quando juzgue indispensable en enterar à todos. Saliò desta Ciudad D. Pedro de Padilla, criado de V.S.I. aviendose divulgado por la familia de V.S.I. que se iba disgustado por no le aver dado V.S.I. la Catedra de Moral, que avia vacado, y tomò la derrota de Aragon; pero aviendose embarcado en Alicante, se dexò ver en Roma constituido Agente de V.S.I. en aquella Corte: y en la realidad no era necessario este embozo; porque siendo como son los movimiẽtos de las Comunidades tan perezosos por depender de muchos, auia de llegar siempre mucho tiempo antes à aquella Corte el Agente de U.S.I. Con esta noticia tratò el Cabildo de embiar Prebendado à Roma, y nombrò al Doctor D. Luis Federigui, Arçediano de Carmona, Dignidad, y Canonigo desta Santa Iglesia; cuya noticia participò el Cabildo, suplicando á los Eminentissimos, y Reuerendissimos Señores Cardenales de la Sacra Congregacion se siruiessen de suspender la decision de los Dubios de Visita propuestos por U.S.I. hasta que llegasse el Arçediano, y pudiesse ser oìdo el Cabildo: y la Sacra Congregacion, con la justificacion que siẽpre acostumbra, difiriò à esta suplica. Pero como las dependencias de el Arçediano fuessen muchas, y necessitasse de darles expediente, fue precissa alguna dilacion: y valiendose de ella se solicitò por parte de V.S.I. la resolucion de los referidos Dubios, afirmando que el Arçediano no iria, y ponderando que su nombramiento era pretextado, porque el fin del Cabildo era solo dilatar; pero persistiendo la Sacra Congregacion en querer oir à ambas partes, y auiẽdose ya desembarazado el Arçediano, y preuenido todo lo necessario para passar á embarcarse à Cadiz en Nauio q̃ proximamente se esperaba, vn Religioso graue à insinuacion de V.S.I. aunque sin manifestarla, hablò á los mas de los Capitulares, proponiendoles que la Controuersia de la Uisita podia tener ajuste, como quisiesse el Cabildo, y que U.S.I. no disgustaria de el. El Cabildo q̃ deseaba no tener embarazos, y escusar los gastos de embiar, y mantener al Arcediano en Roma, abrazò gustosamente esta propuesta, y introducida por este medio la negociacion, y la interuencion del Conde de Montellano, Assistente en la sazon desta Ciudad, que aceptò el Cabildo, aunque sabia la intimidad de U.S.I. con el Conde, nombrò U.S.I. dos de sus Ministros, y el Cabildo tres de sus Prebendados, que en presencia del Conde tuuieron varias Conferencias, en que se gastaron dias: y aunque por los Prebendados se propusieron medios de ajuste, ni se aceptaron por los Ministros de U.S.I. ni por ellos se propusieron otros desta calidad; solo al fin propusieron vno, que se podia auer propuesto desde el primer dia, que era se suplicase à su Santidad señalasse vna Congregacion particular para esta Controuersia, y que esta fuesse de corto numero, y otras circunstancias, que viendo desde luego el Cabildo, que no podia escusar los gastos del viage, y manutencion del Arçediano, le pareciò dexar las cosas (no auiẽdose acà logrado, ni aun propuestose medios de ajuste) à su camino regular. Esto impeliò la prompta embercacion del Arçediano, que auia intibiado la expectacion desta negociacion, ocasionando dilacion en su viage, de la qual se valia el Agente de V.S.I. para sus instancias. Hallabase en esta Ciudad el Arçediano el dia de todos Santos, y aunque estaba de partida, le pareciò no deber faltar dia tan señalado à la residencia del Coro. Assistiò, y no se omitiò el procurar sacar ventaja desta coyuntura; pues

D.

D. Marços Gutierrez Conejo, Notario Secretario de V. S. I. diò Testimonio de auer visto aquel dia al Arçediano en la Iglesia, residiendo con su Capa de Coro, y autorizado del Juez de la Iglesia, Uicario general que U. S. I. tenia, le remitiò V. S. I. à Roma, con el qual acudiò el Agente de U. S. I. à la Sacra Congregacion instando en la decission de los Dubios, y insistiendo en ser pretextada la nominacion del Arçediano; pues estaba residiendo en su Iglesia, como constaba del referido Testimonio que presentò. Llegò finalmente el Arçediano à Roma, y al Cabildo la noticia de la presentacion del Testimonio, y Representacion del Agente de V. S. I. conque llegò à venir en conocimiento de la industria conque se auia mouido aca el tratado de ajuste, y conferencias, encaminada á detener el viage del Arçediano, y logrando esta dilacion, esforçar con ella (como por interpresa) la decission de los Dubios, antes que el Arçediano llegasse.

Continuose por parte de V. S. I. no obstante el arriuo del Arçediano, el ponderar que el Cabildo iba á dilatar: y auiendo passado á mejor vida la Santidad de Innocencio Vndezimo de feliz recordacion, y sucedidole la Santidad de Alexandro Octauo de feliz memoria, reconociendo V. S. I. el concepto que tenia de esta Santa Iglesia, en todo el tiempo de su Pontificado se obseruò por U. S. I. vn profundo silencio en estas ponderaciones, y para dilatar la decission de los Dubios de Uisita, añadiò V. S. I. muchos nueuos Dubios, y aunque el Arçediano solicitò que se determinasen aquellos, se frustrò por parte de U. S. I. y no se pudo conseguir en su Pontificado. El Cabildo no puede dexar de hazer reflexion en esta alternacion de callar, y clamar; de instar, y diferir segun U. S. I. juzga que le conviene: y esto no lo estraña el Cabildo; pero si estraña, que no auiendose solicitado por el Cabildo dilacion afectada, acrimine V. S. I. en el Cabildo aquello mismo, q̃ V. S. I. executa. Estando ya concordados los Dubios de la Uisita, mandò su Magestad, que Dios guarde] que el Cabildo remitiesse al Señor Embaxador Poder absoluto para aceptar los temperamentos, que por los Eminentissimos Señores Cardenales se resolviesen en los demas Dubios: y auiendo hecho representacion el Cabildo à su Magestad, hizieron tal fuerça en su real comprehension las razones, que satisfecho su Real animo, se dignò su Magestad de condescender à la suplica de el Cabildo.

Ponderò V. S. I. que por el desseo de la Paz, no auia querido V. S. I. llamar los Adjuntos para proceder contra algunos particulares, auiendo auido materia grave en sugeto ya difunto.

La memoria deste Capitular pudiera suplicar à V. S. I. lo que Polydoro à Eneas, *Iam parce sepulto*; pero el Cabildo solo representa à V. S. I. dos cosas: la primera, que nunca à perturbado la Paz con el Cabildo la administracion de justicia, de que ay exemplares en los Pontificados de los dignissimos antecessores de V. S. I. q̃ podrá mandar ver en su Archivo. La segunda, que V. S. I. se sirva de hazerle el favor de estar en concepto de que á la cortedad de la vista de el Cabildo no se le oculta, que teniendo V. S. I. propuesto en Roma vn Dubio, en que se pretende vulnerar este Derecho de Adjuntos, ni V. S. I. podia proceder sin ellos, y el llamarlos corroboraba el Derecho del Cabildo: quien en prueba de lo que dessea la Paz, representa á V. S. I. que teniendo prompto numero considerable de Dubios que poder excitar à V. S. I. y alguno de interès de los Capitulares, y express o del Estatuto desta Santa Iglesia, hasta aora no à propuesto alguno. Y quando vn Cabildo Azefalo, Irreligioso, Contumaz, y Sobervio (epithetos que se le han dado por parte de U. S. I. y sirven aora de dar mas viueza à esta ponderacion) no ha movido à U. S. I. ni aun vn pleyto, viendose provocado, y inundado con tantos. Parece que no puede dar mas releuante prueba de lo que los aborrece: y quien aborrece los Litigios, nada tiene que hazer para persuadir que ama la Paz.

Al Cabildo le parece que à ſatisfecho à las quexas, y ſentimientos que V.S.I. en ſu Oracion manifeſtò tener del, y pudiera el Cabildo acordar à V.S.I. los disfavores publicos, y particulares, que à recivido de U.S.I. y ſon notorios: eſtando aſsi por ellos; como por lo que U.S.I. á dicho hasta los mas eſtraños en conocimiento y mas firme deſde que vieron concordados los Dubios de Viſita, y que V.S.I. no ceſſaba en los pleytos,) que el fin de V.S.I. es abatir al Cabildo: y eſta idea los Eminentiſsimos, y Reverendiſsimos Señores Cardenales Oraculos de la ſabiduria, y prudencia la abrán hallado dibuxada en los Dubios, que V.S.I. á propueſto, ſi ſe han dignado de cotejarlos juntos. Pero el individualizar eſtos puntos lo reſerva el Cabildo por aora, pareciendole (ſi no ſe engaña) materia eſtraña, quando ſe trata la Paz; y aunque V.S.I. á puesto el exemplar, el Cabildo ſe debe abſtener de la imitacion: ſolo ſi ſuplicar rendidamente à U.S.I. ſe ſirva de eſtar en vna maxima tã ſabida como verdadera, de la qual ſe ſeguiria acabarſe luego los Litigios, y es: Que la Dignidad que U.S.I. tan merecidamente ocupa, no fuera tan grande, como es, ſi eſte Cabildo fuera pequeño.

Juzga tambien el Cabildo que à ſatisfecho â los puntos mas principales de la Oracion de V.S.I. pero haziendo reflexion ſobre todo, al ver que para hazer vna Propoſicion de Paz, elixe V.S.I. vn Cabildo preparado con eſtrepito judicial de notificaciones, deſtinado por V.S.I. judicialmente para poner en practica vn punto controvertido, aunque à V.S.I. le pareciesse claro, que eſtando ya en él con la precaucion, que fuera expecial en vna lid Civil, empieza U.S.I. à hablar aun antes de ſentarſe; que en la primera clauſula entra U.S.I. dando en roſtro à los Capitulares con la miſma Propoſicion que và à hazer notandola, y cenſurandola V.S.I. miſmo en las reglas de la prudencia humana; que pondera U.S.I. los influxos de ſu autoridad, y induſtria; que refiere V.S.I. ſu triunfo, de ſuerte que à U.S.I. miſmo vencedor, le cauſò laſtima el vencido; que toda ſu Oracion la entreteje V.S.I. de quexas, ſentimientos, y amarguras para el Cabildo; que la concluyò V.S.I. con intentar repetidamente ocupar la Campanilla; y termina V.S.I. la accion con proteſtas, y pedir Teſtimonios. Al conſiderar todo eſte cumulo de circunſtancias, confieſſa el Cabildo, que no puede dexar de arrebatarſe de la admiracion, y mucho mas ſi buelve los ojos á aquella inefable benignidad, con que el Cielo anunciò la Paz à la tierra en aquella feliciſsima noche, que convirtiò en claro dia el Sagrado Nacimiento de Chriſto Señor Nueſtro: imitando aquellos ſoberanos Eſpiritus el eſtilo de ſu Criador, que dà à todos con abundancia, y no zahiere: *Qui dat omnibus affluenter; & non improperat.*

La induſtria de las Madres, que quieren que los pequeñuelos infantes que crian, dexen el pecho, es ponerles azibar en el: El Cabildo ama tanto la Paz, que de qualquier ſuerte, que U.S.I. ſe ſirva de proponerſela, ſe confieſſa ſummamente reconocido à V.S.I. y aſsi paſſa á la vltima parte de la Oracion de V.S.I. en que propuſo U.S.I. varios medios para ajuſtar los Dubios pendientes por el medio de Concordia: y eſto no obſtante el deſconſuelo que à cauſado al Cabildo el ver que concordados los Dubios de Viſita, à excitado V.S.I. ſobre ellos otros nuevos.

Acerca deſte Punto deſde luego proteſta el Cabildo, q̃ eſtá prompto á qualquier medio razonable, en que ſe trate concordar los Dubios, y Litigios pendientes; ſolo con vna advertencia preciſſa, y es; que ſe han de eceptuar los Dubios de Adjuntos, Simultanea, y Adminiſtracion de Diezmos, y Fabrica.

La razon porque el Cabildo eceptua eſtos Dubios, es manifieſta, y muchas vezes repreſentada por el Cabildo à U.S.I. y aun á ſu Mageſtad (que Dios guarde.) Porque eſtos ſon de indubitado Derecho del Cabildo: y la materia de las Concordias, y tranſacciones ſon los Derechos dudoſos, no los ciertos. El Derecho de Adjuntos en las cauſas criminales de todos los Prebendados le hallarà U.S.I. en todas

las

las Santas Iglesias del Andaluzia,y en esta antes de la disposicion del Santo Concilio de Trento: es de Estatuto,confirmado por la Santidad de Julio II. de feliz recordacion,litigado con la Dignidad,y executoriado en la Sacra Rota por el Cabildo,y notificados los Executoriales al Señor Arçobispo que entonces era,y sus Ministros;y assi vniformemente se ha observado.

El Derecho de Simultanea es tābien de Estatuto desta Santa Iglesia, que desde su fundacion està *in viridi observantia*,y con la especialidad de tenerla con los Eminētissimos Señores Cardenales Arçobispos por Privilegio de la Sātidad de Vrbano Octavo de feliz recordacion.Por donde pues se puede intentar diuidir la Simultanea? Y quando se pudiera,era abrir la puerta à los Litigios de Turnos de q̄ estàn llenas la Decisiones de la Sacra Rota,y ocupando frequentemente esta Sede Eminentissimos Señores Cardenales,y no pudiendo V.S.I.prestar consentimiento por sus Eminencias,resultara la monstruosidad de quedar,y no quedar dividida la Simultanea.

La Administracion genral de los Diezmos,y Fabrica desta Sāta Iglesia,la tiene el Cabildo desde su fundacion,continuada por tantos siglos,sin interrupcion,y que està *in viridi observantia,* como todo es notorio, y à V. S. I. le consta,sin que esto admita otro genero de duda que la denominatiua de aver U.S.I.sobre ella excitado Dubio;ademàs que en quanto à la Administracion de Diezmos,el Cabildo no puede dexar de acordar à V.S.I.el Dubio 4.de los de la Visita concordado,y aceptado ya por V.S.I.y confirmada por su Santidad,por el qual se obligò V.S.I.à que fuera del acto de la Visita no pediria V.S.I.quenta al Cabildo desta administracion mas que en fuerça de aquel Derecho que le compete à V. S. I. como à vno de los demàs interessados.Sirvase V.S.I.de considerar como sea cōmpossible con esto,q̄ pueda tocarle à U. S. I.la administracion en ninguna forma, no siendo compossible que accion,y passion concurran en vn mismo sujeto.

El Cabildo se persuade del deseo,que U.S.I.tiene de la Paz,q̄ se servirà de reconocer la razon q̄ en exceptuar estos quatro Dubios assiste al Cabildo, à quien no se le puede arguir de menor deseo de ella por esta limitacion.Sabe V.S.I. que todo lo contenido en tantos Dubios propuestos,lo à tenido siēpre el Cabildo, y nunca la Dignidad;y esta diferencia tan sustancial haze que en qualquier tēperamento que en ellos se tome va siempre U.S.I.à ganar,y siempre el Cabildo a perder,y para esto son los Dubios restantes, no estos quatro q̄ solo en la denominacion se pueden dezir Dubios,quādo en si son ciertos. Si los Señores Obispos confinantes pusiessen à V.S.I.Dubios sobre los lugares q̄ desde la ereccion deste Arçobispado hā sido desta Diocesi,nadie dudarà q̄ serian francos en las Concordias,y que V.S.I.con mucha razon irià con tiēto en ellas,ni esto arguiria en V.S.I.menos deseo,ni aquello en los Señores Obispos mayor desseo de la Paz,de la misma suerte que no arguye mas liberalidad el ostentarla de aquello,que no se tiene.

Con esta suposicion precissa,y necessaria el Cabildo,dando rendidamente las gracias à V.S.I.por el favor de la Proposicion de medios para la Concordia,dize,q̄ queda con el debido reconocimiento à U. S. I. y que con promptissimo animo acepta la propuesta ; y passarà luego a nombrar Diputados que juntos con los Ministros que V.S.I.gustare señalar discurran entre los que V.S.I.se sirviò proponer aquel medio mas conveniente para terminar de vna vez los restātes Dubios, y esperar el alegrissimo dia de vna reciproca,y perpetua Paz,que siempre confessarà deber a la benignidad de U.S.I.como heroyco imitador de Iesu Christo primer Pastor,y Obispo de las Almas,como lo apellida nuestro Padre San Pedro: *Conversi estis nunc ad Pastorem,& Episcopum animarum vestrarum,* que por mayor blason tiene el ser llamado el Dios de la Paz,y Caridad: *Pacem habete,& Deus pacis,& dilectionis erit vobiscum.*

Y passa aora el Cabildo à manos de V. S. I. esta Representacion, por no averlo permitido antes las assistencias de Semana Santa, y la solemnidad de las Pasquas.

AVIENDOSE DADO A SV SEÑORIA Illma. Esta Representacion por medio de vna Diputacion plena, su Señoria Illustrissima respondió al Dean y Cabildo con el Papel adjunto.

HE visto, y considerado la Representacion de V. S. que me truxo antier la Diputacion en su nombre de V.S. y en respuesta de la Proposicion, que mi amor hizo à U.S. personalmente el dia 5. de Março; y creo, que acredito el sincero animo, y paternal amor, con que de todo mi corazon desseo el gran bien de la Paz, omitiendo por aora las satisfaciones, que facilmente pudiera dar á todo lo que no es deste plausible fin: y digo por aora, porque siempre que conduxere para la Paz, lo executaré con mucha confiança de que qualquier Juez desapassionado comprehenda mi razon, y desde luego vendrè por mi parte, en que pidamos à su Santidad vna Uisita Apostolica con plena facultad para conocer de todas nuestras operaciones, corregir, y enmendar las que lo merecieren, y dar vna nueva planta que nos contenga á vnos, y otros en lo que fuere mas perfecto, y mas conforme á Derecho, Justicia, Razon, y Reglas Eclesiasticas. Pero por si U.S. no abrazare este medio, que pudiera desengañarnos reciprocamente, segun lo necessitassemos de lo passado, y assegurar vna Paz permanente para lo venidero, repito á U.S. que los que yo propuse verbalmente à U. S. se reducen á tres.

Primero: que supliquemos al Rey N. Señor (Dios le guarde) que se sirva de nombrar Ministros, (y si pudiere ser) Eclesiasticos de sciencia, y experiencia; que oyendonos antes, consulten à su Magestad los medios, ò temperamentos que juzgaren mas Canonicos, y convenientes, para que su Real interposicion sin nuestra noticia (al modo que se practicò en los ruidosos Pleytos entre las Iglesias de *Zaragoza*) consiga de la Sede Apostolica Motu propio, que los confirme, y facultad al sugeto Eclesiastico, que eligiere para que nos obligue à executarlos, y obedecerlos sin otra apelacion, ni recurso sobre lo que en su inteligencia se dudare, ofreciendo su Magestad su soberano auxilio para este efecto, y V.S. y yo poderes suficientes para obedecer ciegamente lo que se nos ordenare.

Segundo: que esto mismo se pida al Papa, comprometiendonos con las mismas seguridades en lo que sobre todo resolvieren los Señores Cardenales, que se dignare de elegir para este efecto, que no passen de tres por mayor brevedad en la expedicion.

Y tercero: que comprometamos en los dos Señores Auditores de Rota Españoles en la misma forma, y en lo que discordaren, al arbitrio del Excelentissimo Señor Conde de Altamira, Embaxador de España en aquella Santa Corte, que podrà consultar los Letrados que gustare para la vltima determinacion.

Qualquiera destos medios prometo de nuevo abrazar; porque son eficazes para extinguir, y extirpar de raiz estos perjudiciales Litigios, y como no los sigo por tema, ni por empeño (debiendo creer lo mismo de vna tan digna, y Eclesiastica Communidad como la de U.S.) sino por obligacion, me contentarè siẽpre con lo que los Superiores ordenaren, abrazando con igual voluntad lo que quitaren, ò concedieren à esta gran Dignidad, que tan indignamente ocupo; pues assi podrè

Y quie-

quietar mi conciencia; que es solo lo que anhelò, y esto no puede facilmente esperarse de ningunas conferencias, q̄ tengamos para la Concordia; porque debemos temer, que el velo del amor propio no nos dexarà ver libremente la razon, que se opusiere à nuestros dictamenes, ni medirà con igual compas en nuestro juizio los Derechos de ambas partes; y por esta causa reputo por ineuitable, que comprometamos sobre todos los Dubios pendientes sin excepcion de ninguno; porque los que U.S. reputa por tan claros à su favor, son los que yo juzgo, que debo seguir con mas instancia por parecerme, que en algunos dellos es donde la Dignidad està mas perjudicada, y que la materia de otros es el mas conocido incentivo de las Discordias; pero si en esto me engañare, como confiesso, que es possible, puede V.S. entrar con el consuelo de que compromete en sugetos Justos, y Sabios, que podrá darme luz en lo que no la tuviere, y estar cierto, que si llegare este caso la abrazarè con total resignacion.

Y tambien puede mover á U. S. para que por este motivo no se dexe de lograr tan desseada Paz, la memoria de que la Concordia, que tenemos estipulada sobre la Uisita, no solo es de materia, enque confessò U.S. la assistencia de Derecho, sino lo que es mas, que estaba ya decidida en primera, y vltima Audiencia à favor de la Dignidad, que es algo mas, que creer vna de las partes, que es claro su Derecho. Y assi no querrà la grã justificacion, y piedad de U.S. q̄ vea el mundo tãta diferẽcia en abrazar los medios de Paz tan desseada, si por esto dexare de lograrse. No lo permita la Divina Clemencia, y guarde, y prospere à V.S. felicissimos años para exemplo de Eclesiasticos, que es lo que incesantemente le suplico. Sevilla, y Abril 25. de 1697. B.L.M. de U. S, su mas afecto servidor, Jayme Arçobispo de Sevilla. Señor Dean y Cabildo de Nuestra Santa, y Patriarchal Iglesia.

A ESTE PAPEL DE SV SEÑORIA ILLVSTRISSIMA respondió el Dean y Cabildo con el que se sigue.

ILLMO. y RMO. SEÑOR.

EL Cabildo â visto la Respuesta de V.S.I. à su Representacion sobre la Proposicion, que U.S.I. se sirviò hazerle el dia cinco de Março, baxando personalmente al Cabildo á poner en practica la Presidencia, y Govierno del, segun aquella inteligencia, que U.S.I. daba à los Decretos de la Sagrada Congregacion. Y aviẽdo considerado todo su contenido, y que en èl se ha dignado V.S.I. de zeñirse aora â solo aquello, que conduce al justo fin de la Paz, y siendo esta circunstancia de singular aprecio para el Cabildo; no puede dexar de dar por ella à V.S.I. las gracias, y manifestar su summo reconocimiento, antes de passar á lo formal de el Papel, conque V.S.I. se sirviò favorecerle.

En el repite V.S.I. los tres medios, que verbalmente auia propuesto. Y en este punto, por ser de poca, ò ninguna dificultad, ajustado el principal de los Dubios, que se han de concordar, no se detiene el Cabildo: solo lo harà (aunque brevemente) en el de la Uisita Apostolica, que V.S.I. añade aora; y en èl solo discurrirà, por lo que mira al Cabildo, que es la parte que le toca.

El oponerse el Cabildo à la pretension de Uisitar U.S.I. esta Santa Iglesia, fue por mantener la exempcion, en que se hallaba, de la Visita ordinaria de los Señores Prelados: y ponderandose por parte de U.S.I. para aviuar su Derecho, que necessitaba mucho de ser visitada; para satisfaccion del animo de su Santidad, y de la

Sagrada Congregacion, y para que plenamente se enterase del proceder del Cabildo, pidiò repetidas vezes el Arcediano D. Luis Federigui Visita Apostolica. Esto en aquella coyuntura fue no sólo conveniente; sino tambien precisso à el honor del Cbildo; pero en la presente, enque V.S.I. se halla Visitando esta Santa Iglesia, el mismo motivo del honor obliga á el Cabildo à no variar de medio, por el mismo caso que estan todos en concepto, que el animo de U.S.I. reprime las influencias de su benignidad, y benevolencia hazia el Cabildo. En lo demas, Señor Ilustrissimo, esta Santa Iglesia despues de quatro siglos y medio, que han corrido desde su restauracion, en cuyo tiempo han ocupado su Silla tantos, y tan grandes Prelados, como es notorio, no necessita de planta nueua, ni podia ser conveniente: porque la experiencia à acreditado, que pesado todo, han sido regularmente perjudiciales las nouedades; y seria engaño manifiesto, si llegassemos à imaginar, que sabimos mas que nuestros mayores: ellos nos excedieron tanto en la solidez de los dictamenes, en la madurez, y peso del juizio; quanto nosotros los excedemos en la cultura de las vozes, y de las frasses: y si se haze reflexion se hallarà, que assi en lo comun, como en lo particular empezò nuestra declinacion, quando se empezò à dexar de seguir sus venerables huellas.

En quanto al punto principal, el Cabildo repite lo que tiene Representado à V.S.I. que se reduce à estar prompto à qualquier medio razonable para concordar los Dubios, y Litigios pendientes, exceptuando los Dubios de Adjuntos, Division de la Simultanea, y Administracion de Diezmos, y Fabrica: cuya exclusion juzga precissa, è ineuitable, por las razones que tiene representadas à V. S. I. que aora corroborarà con concision, y brevedad.

El punto de los Adjuntos estando, como està, executoriado en la Sacra Rota no puede ser materia capaz de Concordia; sino es que se forme otra nueua Jurisprudencia; y si se ha de abandonar la que oy ay, por el motivo de que se à de comprometer en sugetos Justos, y Sabios; desde luego es preciso confessar, que los Pleytos son incapazes de tener fin; y que con el mismo motivo podria qualquiera pedir nueva Concordia sobre lo que ya [illegible]

La Division de la Simultanea es materia voluntaria, enque como tal no se puede en terminos de justicia compelerle á el Cabildo à ella: ni puede rezelar el Cabildo, que el velo del amor propio le impida ver libremente la razon; pues sigue en esto el juizio, y el dictamen de quantos dignissimos antecessores ha tenido V.S.I. en el espacio de quatrozientos y cinquenta años, que acaba de ver U.S.I. comprobado por la Sacra Rota.

La Administracion de los Diezmos està canonizada por la misma Sacra Rota mas à de vn siglo; y V.S.I. en la relacion ad Sacra limina del año passado de 1687. confessò tocarle à el Cabildo, aunque con la equivocacion de darle por principio à el Antipapa Benedicto, q̃ falleciò duzientos y setenta y tres años à en el de 1424. Y lo mismo reconociò V.S.I. en carta à la Sagrada Congregacion del Concilio su fecha de 21. de Diziembre de 1688. sobre la aprobacion de la Concordia Dezimal, que el Cabildo, como tal Administrador general, avia hecho con el Monasterio de la Cartuja de Xerez, en medio de que al tiempo desta carta avian empezado ya los presentes Litigios: conque en este punto tiene el Cabildo à su favor la autoridad de V.S.I. contra U.S.I. mismo.

En la Administracion de la Fabrica se añade aora, que auiendo la Santidad de Alexandro Octavo, de feliz recordacion, nombrado el año de 1690. vna Congregacion de tres Eminentissimos Señores Cardenales para la Concordia de los Dubios de Visita, y aviẽdo pedido V.S.I. se remitiessen à la misma Congregacion los demas Dubios, que V.S.I. auia propuesto (que en todos eran quarenta y quatro] y los q̃ U.S.I. propusiesse; los aumentò V.S.I. hasta el numero de ciento y vno: y entonces tubo V.S.I. por tan constante tocar esta Administracion à el Cabildo, que en

tan-

tanto numero de Dudas, no se hizo lugar esta, y asi no se halla expressada en ninguno de dichos Dubios; bien que para darsele despues el año de 1693. y no acrecentar numero, se incorporò en el Dubio de la Administracion de los Diezmos.

A estas razones, que militan en lo particular, se llega vna transcendental de grande eficacia, y de no menor autoridad, que la de U.S.I. Por Agosto del año passado de 1684. fauoreciò V.S.I. al Cabildo con carta (que por prenda de V. S. I. se conserva original en los Autos Capitulares) participandole su promocion á esta Santa Iglesia: y refiriendo en ella V.S.I. su desconfiança en auer de suceder al Illustrisimo Señor Don Ambrosio Ignacio Spinola y Guzman de gloriosa memoria, y à los grandes Uarones que le precedieron en esta Silla, dize V. S.I. las palabras siguientes: *Aliuiando mi grande cuydado, y summa confusion con la consideracion, de que con solo seguir sus venerables pisadas, no perderè el camino de la mayor gloria de Dios, y beneficio publico.* Dictamen tan digno de U.S.I. como solido, y verdadero. Lo que contienen estos Dubios se a observado, y practicado siempre, no por años, sino por siglos enteros, con vista, sciencia, y aprobacion de los grandes predecessores de U. S.I. Prometese el Cabildo de la justificacion de U.S.I. que persistiendo en tan santo dictamen no dexarà de seguir sus venerables pisadas.

A la instancia, que V.S.I. se sirve hazer de que no obstante estar decididos à favor de V.S.I. los Dubios de Visita, cayò sobre ellos Concordia; se satisface con solo repetir à V.S.I. la relacion del Hecho. Decidieronse vltimamente estos Dubios à favor de V.S.I. pero no absolutamente; sino con modificacion. Decidiò la Sagrada Congregacion, que V.S.I. podia Visitar esta Santa Iglesia; pero juntamente en el mismo Decreto añadiò, *Et ad Sanctissimũ pro Concordia*; y en la Audiencia de la expedicion del Decreto bolviò a preservar la Concordia: reconociendo la Sagrada Congregacion que las razones especiales, que militaban en esta Santa Iglesia, aunque no bastassen à evitar absolutamente la disposicion del Concilio, eran tan relevantes, que pedian vna modificacion, y esta providencia extraordinaria: y asi emanò la Decisión del *Posse visitare*, porque iba *respective* à la modificacion de la Concordia. Hizose relacion à la Santidad de Alexandro VIII. y conformandose con la Decisión de la Sagrada Congregacion, mandò la Concordia, primero *Vivæ vocis oraculo*, y despues por Rescripto especial; como tambien la Santidad de Nuestro Señor Innocencio XII. que Dios guarde. Sirvase V.S.I. de cotejar todas estas circunstancias, y hallará V.S.I. no solo clara la diferencia, sino evidente la disparidad.

El Cabildo espera del paternal amor, y piedad de U.S.I. no permitirá, q̃ por la legal exclusion destos tres Dubios, se retarde el gran bien de la Paz: y si la desgracia no inclinare el animo de U.S.I. à esta Representacion, quedará con el consuelo, de que para lograrla á sacrificado de su parte en tantos Dubios, como restan, el aventurar en los terminos latos de vna Concordia, aquello que á tenido, y tiene; quando U.S.I. por su parte solo aventura el no conseguir lo que pretende; pero no el aventurar lo que tiene, y tenia la Dignidad. La Magestad Divina conceda el extinguir tantos Litigios, como el Cabildo padece; y para mayor bien de su Iglesia Guarde la dignisima Persona de U.S.I. por dilatados años.

SU SEÑORIA ILLUSTRISSIMA

RESpondiò al Dean y Cabildo por medio del Diputado, que llevô la Representacion referida: Que su Señoria Illustrisima no tenia que dezir, ni responder mas que lo que avia propuesto en su Papel: Que siempre que gustare el Cabildo abrazar los medios, que avia insinuado su Señoria Illustrisima no se faltaria por su parte: y esta fue la Respuesta de su Señoria Illustrisima.